



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

16 de junio de 2020

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

VISTO:

El Decreto 666/2020, ampliado por el 671/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, adhirió al decreto nacional 520/2020 de prórroga de distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, y el Decreto Municipal 685/2020 mediante por el que se adhirió al Decreto Provincial 498/2020, de reglamentación en Provincia del referido Decreto Nacional N° 520/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020, mediante Decreto N° 498/2020.

Que en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en los distintos Municipios, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", según la situación particular de cada aglomerado urbano o partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos;

Que, en ese orden, es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos.

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

Que cabe resaltar que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios;

Que, en ese marco, con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, resultó necesario dictar la resolución 260 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, aprobando los protocolos de funcionamiento de las actividades contempladas bajo las medidas de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" y de "asilamiento social preventivo y obligatorio", estableciendo además un sistema de fases que permita hacer efectivas dichas medidas en el territorio bonaerense. Y estableciendo la facultad de que ante un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19 informada por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Jefatura de Ministros, podrá disponer de manera inmediata la modificación de la fase en la que se encontrare el municipio con el fin de proteger la salud pública.

Que según los Anexos de la mencionada Resolución N°260, este Municipio de Monte, se encuentra en estado Fase 4, y que además, allí están determinadas todas las actividades autorizadas, que el Municipio en caso de que no las tenga habilitadas, pueda habilitar por acto administrativo, sin requerir autorización de Provincia, a todas aquellas actividades que se encuentran determinadas en la Fase en que se encuentra nuestro Partido-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE SON PROPIAS
DECRETA

Artículo 1°: De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 260 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, se autoriza en el Partido de Monte el desarrollo de dos nuevas actividades sujetadas al cumplimiento de los respectivos protocolos sanitarios y de funcionamiento:

- hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
- servicio doméstico

Artículo 2°: PUBLICAR los Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento en la Página del Municipio de estas nuevas actividades excepcionadas y detalladas en

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

el art. 2 del presente Decreto para que tengan acceso todos los interesados en el desarrollo de las nuevas las actividades y servicios excepcionadas para el Partido de Monte, los cuales son de aplicación en el Partido de Monte.

ARTICULO 3°: Que los incumplimientos a los Protocolos que serán publicados conforme lo determina el artículo 4° del presente serán sancionados de acuerdo a las sanciones establecidas en el artículo n° 6, el Decreto Municipal N° 539.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 686

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte